



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N.º **145** -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, **24 JUL 2024**

VISTOS:

El memorando N.º 247-2024/GRP-430020-132005, de fecha 20 de junio de 2024, Informe N.º192-2024/GRP-430020-132005, de fecha 03 de julio de 2024, Informe N.º 27-2024/GRP-430020-132001-YYAC, de fecha 08 de julio de 2024, Informe Técnico N.º 40-2024/GRP-430020-132005, de fecha 11 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, define al procedimiento administrativo como el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;



Que, debe tenerse en cuenta que las entidades públicas están sujetas al cumplimiento del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, que señala: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**.

Que, al respecto el Decreto Legislativo 276, artículo 34º, en concordancia con el artículo 182º del Reglamento de ley de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que la Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) **Cese Definitivo**; y d) Destitución.

Que, así, el artículo 35º del Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con el artículo 186º del Reglamento de ley de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe que son **causas justificadas para cese definitivo de un trabajador**: a) **Limite de setenta años de edad**; b) **Perdida de la Nacionalidad**; c) **Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales y o sensoriales sobrevenidas, cuando realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas**; d) **Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo**; e) **La supresión de plazas originadas en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales, y gobiernos locales, con arreglo a la legislación de la materia**; f) **La negativa injustificada del servidor o funcionario público de ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia**;

Que, en el caso que nos ocupa según lo que se desprende del tenor de los informes de la referencia, correspondería tener en cuenta el literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276 dispone que **el vínculo de un servidor o funcionario sujeto a dicho régimen, se extingue justificadamente cuando aquel cumple 70 años de edad, no existiendo dentro del D. Leg 276 o su reglamento, alguna disposición que autorice a las entidades a negociar o extender el vínculo por encima del límite de edad establecido**;

Que, de lo que se infiere, haciendo un aplicación literal de norma, solo bastaría que el servidor cumpla setenta (70) años de edad, para que opere la extinción del vínculo laboral del trabajador y la entidad, cuya causal se encuentra legalmente justificada, conforme a la normativa antes enunciada; o dicho de otra manera, lo señalado taxativamente o expresamente en el artículo 35º, inciso a), del Decreto Legislativo 276 determina que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquel trabajador cumple los setenta (70) años de edad;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N.º 145 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 24 JUL 2024

Que, al respecto el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, señalando en el fundamento 3, lo siguiente: De acuerdo con el artículo 35, inciso a) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la citada ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público haber cumplido 70 años de edad, lo que es aplicable al caso del demandante, puesto que, de acuerdo con el artículo 70 de Ley 23733, el personal administrativo y de los servicios de las Universidades públicas, está sujeto al régimen de los servidores públicos. Así en el fundamento 4, precisa en consecuencia, no se ha acreditado que con la decisión de cesar al demandante por límite de edad, se haya vulnerado sus derechos constitucionales al trabajo y a la protección adecuada contra despido arbitrario, ya que al alcanzarse el límite de edad (70) años se justifica el cese definitivo de un servidor público, (el resaltado es agregado).

Que, por su parte el artículo 21° del mismo dispositivo normativo, en esa misma línea prescribe: La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación, a cargo de la oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Nacional de Administración de Fondo de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N°005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa; manifiestan lo siguiente: **Artículo 183.-** El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma, **Artículo 184.-** En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda. La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario. **Dicha disposición contiene dos (2) supuestos de jubilación:**

- I) **Facultativa**, cuando el trabajador, no obstante tener derecho a gozar de jubilación, decide continuar en actividad y, asimismo, decide a partir de cuándo debe retirarse de la actividad laboral.
- II) **Obligatoria y automática**, cuando no cuenta con la anuencia del trabajador debido a que ha cumplido los setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario.

Que, mediante Informe N°142-2024/GRP-430020-132005, de fecha 18 de junio de 2024, el Jefe del equipo de Personal, informa sobre la situación laboral de don SEBASTIAN GUMERCINDO LA SERNA SERQUEN, trabajador nombrado del ES.S II-1 Hospital Chulucanas, de profesión Técnico en Laboratorio, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, el cual ha cumplido con el límite de cese de 70 años, el día 05 de julio del 2024, siendo su fecha de nacimiento el día 05 de julio de 1954, por lo que solicita autorización para proyectar acto resolutivo;

Que, mediante Informe N°192-2024/GRP-430020-132005, de fecha 03 de julio de 2024, el Jefe del equipo de Personal, solicita al Jefe del equipo de Asesoría Legal emitir opinión legal sobre cese por causal de límite de edad por cumplir 70 años de edad de servidores nombrados del ES.S II-1 Hospital Chulucanas;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N.º 145 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas **24 JUL 2024**

Que, mediante Informe N.º 27-2024/GRP-430020-132001-YYAC, de fecha 08 de julio de 2024, la Jefa del Equipo de Asesoría Legal emite opinión legal concluyendo que de conformidad con el artículo 35, del Decreto Legislativo 276, concordante con el artículo 186º del Reglamento de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se debe declarar el **Cese Definitivo**, por causal de Límite de Edad del servidor nombrado, don **SEBASTIAN GUMERCINDO LA SERNA SERQUEN**, debiendo considerarse como último día de labores el 05 de julio del 2024,



Que, en el citado Informe, la Asesora Legal recomienda que a través de la Unidad de Remuneraciones, se proceda a la elaboración de la liquidación de beneficios sociales, Compensación por Tiempo de Servicios y otros beneficios que le correspondan al servidor cesado, en coordinación con la oficina de Planeamiento y Presupuesto y previo informe técnico del Equipo de personal, se **DECLARE VACANTE** la plaza, de acuerdo a las necesidades propias de la Institución;

Que, mediante Informe Técnico N.º 40-2024/GRP-430020-132005, de fecha 11 de julio de 2024, el Jefe del Equipo de Personal emite Informe Técnico sobre término de la carrera administrativa donde recomienda declare el cese definitivo por causal de límite de edad del servidor nombrado, don **SEBASTIAN GUMERCINDO LA SERNA SERQUEN**, considerando como ultimo día de labores el 05 de julio de 2024, por haber cumplido los 70 años de edad; asimismo encarga al área de remuneraciones proceda a la elaboración de la liquidación de beneficios sociales, compensación por tiempo de servicios y otros beneficios que les correspondan en coordinación con la oficina de presupuesto; y declara vacante la plaza Técnico en Laboratorio II de acuerdo a las necesidades propias de la Institución;



Que, siendo así corresponde declarar vacante la plaza presupuestada de Técnico/a de Laboratorio II, perteneciente a la Unidad Ejecutora 404 Hospital Chulucanas, procediendo a dar de baja en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP;

Estando a lo solicitado por la Unidad de Administración del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, mediante proveído autoriza la emisión del acto resolutivo declarando el cese definitivo por causal de límite de edad a partir del 05 de julio del 2024, de don **SEBASTIAN GUMERCINDO LA SERNA SERQUEN**, y con la visación del Equipo de Personal, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, y Asesoría Legal;



En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director del Establecimiento de Salud II-1 - Hospital Chulucanas del Gobierno Regional Piura, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del E.S. II-1 - Hospital Chulucanas, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 330-2015/GRP-CR, de fecha 27 de noviembre del 2015 y de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 162-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 06 de marzo de 2024, que resuelve designar al médico EDUARDO RICARDO ÁLVAREZ DELGADO, en el cargo de Director del Hospital I - Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas,



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR EL CESE DEFINITIVO por causal de **LIMITE DE EDAD**, considerando como último día de labores el 05 de julio de 2024, del servidor nombrado Don



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N.º 145-2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 24 JUL 2024

SEBASTIAN GUMERCINDO LA SERNA SERQUEN, con DNI 03306616, servidor nombrado con el cargo de Técnico en Laboratorio II, nivel STA, del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, Unidad Ejecutora 404, de conformidad con el artículo 35º del Decreto Legislativo 276, de conformidad a lo establecido en el artículo 186º del Reglamento de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por haber superado los 70 años de edad, dándole las gracias por los importantes servicios prestado al Estado y el cumplimiento en el desempeño de sus funciones durante el periodo laboral, ello de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR VACANTE, la plaza de Técnico/a en Laboratorio II, nivel STA, perteneciente a la Unidad Ejecutora 404 Hospital Chulucanas, procediendo a dar de baja en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Unidad de Administración a través del Equipo de Personal, la elaboración de la liquidación de beneficios sociales, Compensación por Tiempo de Servicios y otros beneficios que correspondan conforme a Ley al servidor nombrado cesado en la presente resolución, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución, en coordinación con la Unidad de Planeamiento Estratégico.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento Estratégico, efectúen el pago correspondiente de la liquidación de beneficios sociales y otros, a favor del citado servidor nombrado, una vez que haya sido practicada y aprobadas por el Equipo de Personal a través de la Unidad de Remuneraciones, bajo responsabilidad.

ARTIUCLO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado, Gobierno Regional Piura, Dirección Regional de Salud Piura, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Personal y Asesoría Legal del E.S. II-1 Hospital Chulucanas.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la página Web del Hospital.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
DR. EDUARDO RICARDO ALVAREZ DELGADO
CMP. 062790
DIRECTOR

